

## **SENTENCIA DEL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, No. 144**

**Sentencia impugnada:** Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, del 28 de julio de 1982.

**Materia:** Correccional.

**Recurrentes:** Viterbo Germán de los Santos y compartes.

**Abogado:** Dr. César A. Garrido Cuello.

### **Dios, Patria y Libertad**

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 28 de septiembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Viterbo Germán de los Santos, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 23937 serie 10, prevenido y persona civilmente responsable, el Banco Agrícola de la República Dominicana, persona civilmente responsable y Seguros San Rafael, C. por A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana el 28 de julio de 1982, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 9 de agosto de 1982 a requerimiento del Dr. César A. Garrido Cuello, quien actúa a nombre y representación de los recurrentes, en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

Visto el auto dictado el 20 de septiembre del 2005 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos y los artículos 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que, no obstante la ausencia de motivación del presente recurso, por tratarse de la solicitud de casación del imputado, se procederá, a fin de determinar si la ley ha sido o no bien aplicada, a examinar la sentencia de que se trata, cuya parte dispositiva es la que se transcribe a continuación: **“PRIMERO:** Se declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Dr. César A. Garrido Cuello, a nombre y representación del Banco Agrícola de la República Dominicana, de la compañía Seguros San Rafael, C. por A., y del prevenido Viterbo Germán de los Santos, de fecha 18 de noviembre

de 1981, del Juzgado de Primera Instancia de Elías Piña, cuyo dispositivo se copia en otra parte de esta sentencia, por estar dentro del plazo y demás formalidades legales;

**SEGUNDO:** Se modifica la sentencia apelada en el aspecto penal en cuanto a la pena impuesta y se condena al nombrado Viterbo Germán de los Santos, al pago de una multa de Cien Pesos (RD\$100.00), acogiendo en su favor el beneficio de las circunstancias atenuantes;

**TERCERO:** Se condena además al prevenido al pago de las costas penales; se modifica la sentencia apelada, en el aspecto civil, en cuanto a la monto de la indemnización impuesta y fija la misma en la suma de Cinco Mil Pesos (RD\$5,000.00) a favor de la nombrado Baldemira Ogando, parte civil constituida por sí y la representación de sus nietas menores de edad Altagracia Figueres Berroa y Ermininda Valdez Berroa, por los daños morales y materiales sufridos en este accidente; **QUINTO:** Se declara la presente sentencia oponible a la compañía seguros San Rafael, C. por A.; **SEXTO:** se condena al Banco Agrícola de la República Dominicana y al prevenido Viterbo Germán de los Santos, al pago de las costas civiles de la alzada en provecho del Dr. Arturo Ramírez Fernández, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

**En cuanto al recurso de Viterbo Germán de los Santos, en su calidad de persona civilmente responsable, el Banco Agrícola de la República Dominicana y Seguros San Rafael, C. por A., entidad aseguradora:**

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que a su entender contiene la sentencia atacada, y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa, en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que en la especie, los recurrentes, en sus indicadas calidades, no han depositado memorial de casación ni expusieron al interponer su recurso en la secretaría de la Corte a-qua, los medios en que los fundamentan, por lo que los mismos resultan afectados de nulidad;

**En cuanto al recurso de Viterbo Germán de los Santos, en su calidad de prevenido:**

Considerando, que después del examen cuidadoso de la sentencia recurrida en casación, se ha podido constatar que el tribunal de alzada condenó a la parte imputada luego de analizar adecuadamente los hechos, fundamentando de manera correcta su decisión, toda vez que se basó en “los testimonios y la ponderación de los demás elementos de la causa, han permitido establecer que el accidente se debió a la imprudencia, falta de precaución y torpeza del conductor del jeep, señor Viterbo Germán de los Santos, toda vez que iba a exceso de velocidad, no tocó bocina, ni tomó las demás precauciones debidas; además, se infiere que el mismo tenía poca práctica en el manejo de vehículos de motor, ya que sólo estaba amparado de un permiso de aprendizaje”; procediendo la Corte a-qua a modificar la pena impuesta en primer grado, y procedió a condenarlo sólo al pago de una multa de Cien Pesos (RD\$100.00) acogiendo circunstancias atenuantes a su favor, haciendo una correcta aplicación de la ley. Por tales motivos, **Primero:** Declara nulos los recursos de casación interpuestos por Viterbo Germán de los Santos, en su calidad de persona civilmente responsable, Banco Agrícola de la República Dominicana, persona civilmente responsable y Seguros San Rafael, C. por A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana el 28 de julio de 1982, cuyo dispositivo aparece copiado anteriormente; **Segundo:** Rechaza el recurso de Viterbo

Germán de los Santos en su condición de prevenido contra la referida sentencia; **Tercero:**  
Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma.  
Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su  
encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada,  
leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)